



Resolución No. 125-AD-74

Lima, 6 de Agosto de 1974

Vista la carta notarial de Compañía Industrial de Ingenieros S.A. (CIDISA), de 8 de julio de 1974, con la que se solicita la rescisión administrativa del contrato celebrado el 4 de diciembre de 1972 con el ex-Comité Nacional de Deportes, - de suministro y tendido de redes eléctricas para la iluminación del Estadio "Elías Aguirre" de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO :

Que la indicada obra fué licitada públicamente -- por el ex-Comité Nacional de Deportes el 21 de noviembre de 1972 mediante el Sistema de Concurso de Precios, obteniendo la buena pró Compañía Industrial de Ingenieros S.A. (CIDISA) por la suma alzada de S/.453,751.94;

Que la citada firma contratista reclamó el pago de aumentos en el valor de la mano de obra y en el precio de los materiales, fundándose en una ampliación de plazo de ejecución y de terminación de los correspondientes trabajos, otorgada -- por el ex-Comité Nacional de Deportes;

Que la mencionada reclamación no se limitó al pago de los aumentos en el precio de los materiales, aprobados o autorizados por el Supremo Gobierno;

Que de acuerdo con los arts.1.01, 14.01, 16.01 y - 16.06 del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y de acuerdo con la Cuarta Cláusula del respectivo contrato de obra, el ex-Comité Nacional de Deportes sólo estuvo en la obligación de pagar los aumentos autorizados expresamente por el Supremo Gobierno;



Resolución No. 125-AD-74

Lima, 6 de Agosto de 1974

Que según Resoluciones Nos. 088-AD-74 y 097-AD-74 de 10 y 24 de junio de 1974, respectivamente, el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED) declaró sin lugar la reclamación de la firma contratista, en la parte que -- excedía los reintegros por alzas en el costo de mano de obra y de materiales, autorizados por disposición expresa del Supremo Gobierno;

Que la rescisión administrativa del contrato de obra solicitada por la firma contratista, resulta procedente porque -- el INRED se encuentra en la obligación legal y administrativa de reconocer sólo los aumentos de precios de los materiales oficialmente autorizados por el Supremo Gobierno, no así aquellos que pudieren existir en el mercado;

De acuerdo con lo informado por la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Asesoría Jurídica del -- INRED; y,

De conformidad con el art. 37° y la Sexta Disposición Transitoria del D.L. 20555;

SE RESUELVE :

Artículo 1°. - Rescindir administrativamente el contrato de 4 de diciembre de 1972 celebrado por el ex-Comité Nacional de Deportes con la Compañía Industrial de Ingenieros S.A. (CIDISA), de Suministro y Tendido de Redes Eléctricas para la Iluminación del Estadio "Elías Aguirre" de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento del INRED, dentro del término de los quince días siguientes a la fecha de la presente Resolución, practicará la pertinente liquidación de cuentas pendientes. Liquidación que la Dirección Ejecutiva pondrá en conocimiento de la Contratista, para los fines legales y reglamentarios consiguientes.



Resolución No. 125-AD-74

Lima, 6 de Agosto de 1974

Artículo 2°. - Transcribir notarialmente la presente Resolución a Compañía Industrial de Ingenieros S.A. (CIDISAT), en observancia de lo dispuesto por el D.S.N° 249-H de 13 de octubre de 1967.

Artículo 3°. - Transcribir asimismo, la presente Resolución al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, y oportunamente con sus antecedentes a la Contraloría General de la República, en observancia de lo dispuesto por el art. 48° de la Ley 16360 y art. 10° del D.S.N° 249-H de 13 de octubre de 1967.

Regístrese, comuníquese y archívese.

INGE. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

JEMV:ey